

ACTA.- En Montevideo a los 03 días del mes de abril del año 2017, se reúnen las personas abajo firmantes, quienes deciden fundar una Asociación Civil que se denominará "Cámara Uruguay de Fintech" y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN

Artículo 1º.- Denominación y domicilio

Con el nombre de "Cámara Uruguay de Fintech", en adelante "La Cámara", créase una Asociación civil con sede en el Departamento de Montevideo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, así como por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 2º.- Objetivo y fines

La Cámara Uruguay de Fintech tiene como objetivo fundamental el servir de mecanismo para promover la defensa de los intereses y al apoyo de las empresas integrantes mediante el fortalecimiento de las distintas redes empresariales y vínculos con los diferentes actores, promoviendo así alianzas estratégicas con las entidades públicas y privadas tanto nacionales y extranjeras.

Asimismo, y en un plano institucional, la Cámara perseguirá los siguientes fines:

- a) Defender los intereses de las empresas que prestan servicios financieros a través de la tecnología, fomentando su agrupación y buscando el apoyo recíproco de los distintos ramos.
- b) Fomentar e impulsar la profesionalización y el desarrollo de servicios financieros basados en innovación tecnológica; con el objetivo principal de obtener excelentes niveles en cuanto a la calidad en la prestación de dichos servicios a la comunidad.
- c) Organizar conferencias con la finalidad de promover las buenas prácticas en el área de Fintech, Insurtech, Regtech, Blockchain, Bitcoin, Peer to peer lending, informando a sus asociados sobre las distintas normas y reglamentaciones que rigen la actividad.
- d) Intervenir en el planteamiento y solución de los problemas públicos que le atañan, propiciando las normas que favorezcan el desenvolvimiento de la entidad y de sus asociados.
- e) Iniciar y llevar a cabo gestiones y trámites de todo tipo, ya sea ante Organismos Públicos o Entidades privadas, tendientes a la tutela de los intereses del sector o de sus asociados.

Artículo 3º. Actividades

A los efectos del logro de los objetivos propuestos, la Cámara podrá: a) Auspiciar eventos y actividades de interés para los fines de la Cámara ; b) Organizar cualquier actividad que tienda a una mayor difusión y al logro de sus propósitos, promoviendo la realización de seminarios, conferencias, mesas redondas, entre otros, y fomentando relaciones con instituciones similares del país y del extranjero; c) Asesorar a los asociados en las materias objeto de la Cámara; d) Gestionar ante los poderes públicos la sanción o modificación de leyes, decretos, resoluciones o disposiciones relacionadas con los fines de la Cámara; e) Afiliarse a entidades nacionales e internacionales relacionadas con sus objetivos; f) Relacionar a los asociados, fomentando un espíritu de cordialidad y amistad por medio de reuniones periódicas como también tomar o secundar toda iniciativa que tienda a la unidad y superación entre los mismos; y g)

Desarrollar cualquier otra actividad tendiente a la consecución de sus fines.

CAPITULO II – PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 4º.- Patrimonio

El patrimonio de la Cámara estará constituido por: a) Los aportes ordinarios de los asociados que el Consejo Directivo establezca con carácter general; b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPITULO III – ASOCIADOS

Artículo 5º.- Socios

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.
- b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.
- c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.
- d) Serán socios suscriptores los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Artículo 6º.- Ingreso de asociados

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá una solicitud escrita presentada al Consejo Directivo y la resolución favorable de la misma.

Artículo 7º.- Condiciones de los asociados

Para ser admitido como socio se requiere ser: empresa, empresario, dirigente o ejecutivo de empresa del rubro software o finanzas que provea soluciones financieras con base tecnológica. Las empresas asociadas deberán comunicar quién será la persona que los represente en los órganos respectivos.

Artículo 8º.- Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1) De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Art 13); d) utilizar los diversos servicios que brinde la Cámara; e) presentar al Consejo Directivo iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto. 2º.) De los Socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 9º.- Deberes de los asociados

Son obligaciones de los asociados: a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, b) Acatar fielmente las disposiciones del presente Estatuto, así como las reglamentaciones y resoluciones aprobadas; c) Ejercer con eficacia y honestidad los cargos y comisiones para los que fueran designados; y d) Coadyuvar al progreso y prestigio de la Cámara y cooperar en general a la consecución de sus fines.

Artículo 10º.- Sanciones a los asociados

Los socios podrán ser suspendidos o separados conforme a las siguientes causales: a) Será causal de separación de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución o a sus autoridades, a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a las resoluciones de sus autoridades. La separación deberá ser decretada por el Consejo Directivo con el voto afirmativo de dos tercios de sus miembros, deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y éste dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esta notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Consejo Directivo en fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. b) Será causal de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, por la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a las resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio del Consejo Directivo no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de la simple mayoría de los miembros del Consejo Directivo y podrá ser notificada y recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior; c) Será causa de suspensión automática la falta de pago de los aportes señalados en el literal a) del artículo 4º de este estatuto. No obstante, el Consejo Directivo podrá conceder prórroga hasta de sesenta días para dar cumplimiento a dicha obligación. d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o separación de un socio, el Consejo Directivo deberá comunicar las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.

CAPITULO IV – AUTORIDADES

A. Asamblea General de Asociados

Artículo 11º.- Competencia

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en el presente Estatuto, es el órgano soberano de la Cámara. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12º.- Carácter de las reuniones

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinario o Extraordinario, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y aprobará la Memoria Anual y Balance de Gestión que deberá presentar el Consejo Directivo, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará a la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 23º). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Consejo Directivo, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para convocarla. En caso de solicitud de convocatoria

por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, el Consejo Directivo deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y con fecha que no exceda los treinta días a partir del recibo de la petición.

Artículo 13º.- Convocatoria

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Consejo Directivo mediante aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de las mismas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

Artículo 14º.- Instalación y quórum

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos de los que se encuentren presentes a la hora de la citación, y en segunda convocatoria con los asociados presentes. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 15º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por los apartados b) y c) del artículo 10º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará un Secretario ad hoc.

Artículo 15º.- Mayorías especiales

Para la destitución de miembros del Consejo Directivo, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria una Resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por los tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 14º, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

B. Consejo Directivo

Artículo 16º.- Integración

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes, mayores de edad, quienes durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Se mantendrán en el desempeño de sus funciones al vencimiento del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de los miembros del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23º. El Consejo Directivo electo distribuirá internamente los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 17º.- Vacantes

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, el Consejo

Directivo, una vez integrada con los suplentes correspondientes designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo serán llenadas con miembros designados directamente por éste, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General de Socios que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18º.- Competencia y obligaciones

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines de la Cámara y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de U\$S 10.000, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de cuatro quintos de votos de presentes. La representación legal de la institución será ejercida por el Consejo Directivo por medio del Presidente y del Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas a la Institución. El Consejo Directivo elaborará el proyecto de Memoria Anual y el Balance de Gestión para consideración de la Asamblea General de Socios."

Artículo 19º.- Funcionamiento

El Consejo Directivo podrá reglamentar su propio funcionamiento con ajuste a las normas generales del presente Estatuto, como así también lo referente a las funciones del personal de la Cámara. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos (Art.15). En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

C. Comisión Fiscal

Artículo 20º.- Integración y mandato

La Comisión Fiscal estará compuesta por un miembro titular (Síndico) y un suplente, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente, simultáneamente con la elección del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares o suplentes del Consejo Directivo.

Artículo 21º.- Atribuciones

Serán facultades de la Comisión Fiscal: a) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria (artículo 12º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo; b) fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo; c) inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la Institución; d) fiscalizar el proyecto de balance anual y Estados Financieros, el que deberá aprobar u observar fundadamente, si correspondiere, antes de su consideración por la Asamblea General; e) Asesorar al Consejo Directivo cuando esta lo requiera; f) cumplir cualquiera otra función de inspección o de control que entienda conveniente o le compete a la Asamblea General.

D. Comisión Electoral

Artículo 22º.- Designación y atribuciones

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares y un suplente, mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones del Consejo Directivo. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

CAPITULO V – ELECCIONES

Artículo 23º.- Oportunidad y requisitos

El acto eleccionario para miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscal se efectuará cada un año, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para el Consejo Directivo y la Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. La integración de las listas para las Comisiones Directiva y Fiscal podrá ser con personas físicas y/o jurídicas. Para el caso de resultar electas personas jurídicas, el cargo será desempeñado por la persona física que ésta designe, la que podrá ser reemplazada toda vez que lo considere conveniente. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional y para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión General la Comisión Electoral y el Consejo Directivo saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y escrutinio.

CAPITULO VI – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24º.- Carácter de los cargos

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Cámara tendrán carácter honorario.

Artículo 25º.- Destino de los bienes

En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados a Instituciones benéficas previamente nominadas en reunión de Directiva.

Artículo 26º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Cámara se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27º.- Limitaciones especiales

Esta Cámara excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que no sean las previstas expresamente en el presente Estatuto.

Artículo 28º.- Incompatibilidades

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Cámara

con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29º.- Gestores de la Personería Jurídica

Los señores Sebastián Olivera, Ignacio González Carnevale, Marcelo Lafranconi y María Cecilia Rivas, quedan facultados para, actuando conjunta o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación del presente Estatuto y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Cámara, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas al presente estatuto y para proponer los textos sustitutivos que pudiesen corresponder.

Artículo 30º.- Primer Consejo Directivo, Primera Comisión Fiscal y Primera Comisión Electoral

Hasta el día 31 de diciembre de 2017, se designa en calidad de autoridades encargadas del cumplimiento de lo que preceptúa el presente Estatuto a las personas que a continuación se indican:

CONSEJO DIRECTIVO:

- Presidente: Sebastián José Olivera Martínez
- Suplente: Federico Morixe Mailhos
- Vicepresidente: Ignacio Raúl González Carnevale
- Suplente: Rodrigo Tumayan Vizcaya
- Secretario: Marcelo Sergio Lafranconi Tabarez
- Suplente: María Ximena Aleman Silva

COMISION FISCAL:

- titular: María Florencia Clavijo Villar
- suplente: Pablo Nicolás Gagliardi Ferreiro

COMISION ELECTORAL:

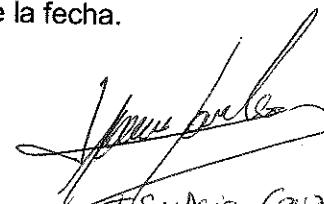
- titular: Dani Andrés Viana Ramos
- titular: Fernando Andrés Dimitroff Barrera
- titular: Leonardo Germán Vernazza Díaz
- suplente: Alejandro Javier Varela Suárez

Suscriben la presente Acta, en señal de conformidad y aprobación respecto del Estatuto de la Cámara Uruguaya de Fintech, los asistentes a la reunión del día de la fecha.


Federico Morixe
2.019.344-9

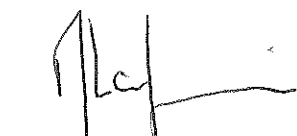

PABLO GAGLIARDI
3.728.958-4


Fernando Dimitroff
385056-7


SEBASTIÁN OLIVERA
3.104.062-7


Sebastián Olivera
074338049-7

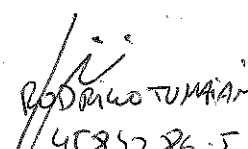

Dani Viana
4.553.098-7

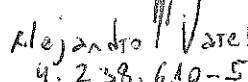

MARCELO LANFRANCONI
2.821.004-5


Florencia Clavijo
3.009.422-9


Ximena Aleman
4.159.808-8


LEONARDO VERNAZZA
2.896.642-4


RODRIGO TUMAYAN
4585286-5


Alejandro Varela
4.238.610-5